

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS O UNIONES DE HECHO**

**I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a). La utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios civiles, que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde-Presidente o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, de modificación de determinados artículos del Reglamento del Registro Civil.

b). La solicitud de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

La obligación de contribuir nace por la presentación de solicitud bien para la celebración del matrimonio, bien para la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, ante este Ayuntamiento.

2.- No se incluyen en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil o a la inscripción en el Registro Municipal Parejas o Uniones de Hecho, ni la expedición posterior del Libro de Familia o del Certificado de Inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

### III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa:

- a) Las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios materiales y personales para la celebración del matrimonio.
- b) Las personas físicas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.
- c) Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

### IV.- DEVENGO

#### Artículo 4º

Se devenga la tasa y nace el momento de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud normalizada de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

Los peticionarios del servicio acompañarán junto con la solicitud, el justificante del ingreso del importe de la tasa que figura en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

### V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5º

La cuota tributaria de la presente tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

#### **1. Matrimonio Civil:**

	<b>Tarifa reducida</b>	<b>Tarifa normal</b>
Por la celebración de matrimonios civiles.	50,00€	80,00€

Para ser beneficiario de la tarifa reducida, deberá acreditarse por cualquiera de los contrayentes la condición de estar empadronado en el municipio de Parla con una antigüedad mínima de un año.

#### **2. Inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho:**

Por el alta, baja o anotación marginal en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho	40,00€
---	--------

## **VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 6º**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de Tratados Internacionales.

## **VII.- NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7º**

1. De acuerdo con el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuota de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada, y con carácter previo a la celebración del matrimonio o a la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

2. Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada para la ceremonia o inscripción, los solicitantes desistieren o renunciaren de la celebración o inscripción, y siempre y cuando se haya presentado por escrito ante el Servicio de Atención al Ciudadano, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración o inscripción, se procederá a la devolución del 50% de la tasa previa solicitud de la misma.

3. Si por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio no se prestase, procederá a la devolución del importe íntegro de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa solicitud.

## **VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

No se exigirá la tasa a que se refiere el artículo 5 en aquellos supuestos en que la solicitud normalizada para la celebración del matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.